

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

6404

DECRETO 790/1974, de 7 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, en favor de su ocupante.

Don Angel Manteca Huertas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Manteca Huertas, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, con una superficie de noventa metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Angel Manteca; izquierda, calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos ochenta y ocho, libro treinta y seis, folio doscientos cuarenta y nueve, finca tres mil setecientos noventa y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

6405

DECRETO 791/1974, de 7 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba) de una parcela de terreno que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba) donó al Estado una parcela de terreno, sita en dicho término municipal, con una superficie de diez mil metros cuadrados, la cual

fue aceptada por escritura pública de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente, y por razones de índole municipal, se donó al Estado para la misma finalidad y por la propia Corporación otro solar, el cual fue aceptado por el Decreto tres mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba) de una parcela de terreno que fue donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura otorgada el veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, con el fin de construir sobre ella una casa-cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada sobre la mencionada parcela y haberse donado posteriormente otra con la misma finalidad, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de superficie, sita en el paraje denominado Paseo de la Estación, del término municipal de Villanueva de Córdoba, que linda por la derecha, con doña Ana Blanco Moreno; por la izquierda y fondo, con don José Ramírez Morales.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Córdoba para que en nombre y en representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

6406

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso número 300.890, interpuesto por «Sociedad Anónima Española de Lubrificantes (SAEL)», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.890, interpuesto por «Sociedad Anónima Española de Lubrificantes (SAEL)», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1971, por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 300.890 de 1971, interpuesto a nombre de la «Sociedad Anónima Española de Lubrificantes (SAEL)», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1971 sobre compensación de pérdidas en el ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1966, a efectos del impuesto de Sociedades, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo está ajustado a derecho, sin hacer declaración alguna sobre la costas del mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.